

*"Por la cual se Justifica una contratación directa en la Modalidad de Convenio Interadministrativo"*

**22 JUN. 2015**

La Directora General (e) del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar encargada mediante Resolución N° 104 del 10 de Junio de 2015, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas en la ordenanza 35 de 2013, las atribuciones constitucionales, artículos 1, 2, 209 y 365 de la Constitución Política y legales, contempladas en la Ley 80 de 1993; 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015 y en desarrollo de las funciones administrativas que le son propias,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas que se hallen a su cargo, asociarse entre sí mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007, prevé como modalidad de selección la contratación directa los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección.

Que el citado literal c) modificado por el artículo 92, ley 1474 de 2011, consagra que los contratos interadministrativos, proceden "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutara señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que el Decreto 1082 del 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1., establece que deberá realizarse acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone con relación a la Modalidad de Contratación Directa bajo la forma de Convenios o contratos interadministrativos lo siguiente; "la modalidad de selección de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"

Que la Ley 1111 de 2006, en su artículo 37, modifico el Estatuto Tributario y dispuso que para llevar a cabo la ejecución de los recursos IVA, los Departamentos y el Distrito Capital deberán suscribir convenios con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados. Dicha ley fue reglamentada por el Decreto 4934 de 2009 que dispone 6 líneas de acción para la inversión de esos recursos<sup>1</sup>.

Que el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR, en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca contribuir con el fomento y fortalecimiento de las instituciones culturales y de la identidad cultural de todos los bolívareses tendientes a constituir la dimensión cultural como eje del desarrollo. De igual manera constituye una apuesta a la contribución del desarrollo local y departamental.

Que existe concepto técnico Favorable N° MC – 008257-1 -2015 del 19 de junio de 2015, del estudio y documentos previos de viabilidad, suscrito por el Director de Patrimonio y la Coordinadora del Grupo de Intervención del Ministerio de Cultura en

<sup>1</sup> Cartilla Ministerio de Cultura. Lineamientos para la inversión de los recursos IVA a la telefonía móvil destinados al fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana.

los que describe la identificación del proponente (Distrito de Cartagena), identificación del proyecto, consideraciones sobre el perfil del proyecto, viabilización del proyecto, concepto técnico.

El Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, misionalmente es el órgano rector de la política cultural en todo el Departamento de Bolívar y promotor del territorio de Bolívar como destino turístico, razón por la cual está llamada a ser la autoridad más idónea en materia cultural para dirigir y/o desarrollar acciones en dicho sector. Esta entidad tiene la capacidad técnica necesaria y el conocimiento en el campo de la artesanía e identidad cultural de la población del Departamento de Bolívar en todas sus facetas y diversidades.

La misión de este Instituto está encaminada al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar.

En el marco de su misión institucional, se encuentra formulado su **Plan Estratégico 2014-2015** debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la entidad mediante Acuerdo No.009 del 13 de febrero de 2014, en el cual se estableció como un Objetivo Estratégico: *Conocer valorar, proteger, salvaguardar y divulgar el patrimonio cultural del Departamento de Bolívar.*

Que el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR en cumplimiento de sus funciones tiene comunidad de interés en la realización de actividades culturales y artísticas que contribuyen con los objetivos y estrategias del propósito del plan de desarrollo departamental 2012-2015 Programa: "Infraestructura para el Desarrollo y la Competitividad". En el subprograma "Diseño y Formulación de Proyectos, Preservación de Bienes de Interés Cultural en el Departamento de Bolívar".

Que una vez emitido el concepto favorable por parte del Ministerio de Cultura, este señala que corresponde al Municipio y al Departamento en cabeza del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, determinar quién será el encargado de ejecutar el proyecto, teniendo en cuenta los tiempos y la vigencia de los recursos para los cuales fue aprobado el proyecto.

#### **SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA**

Como viene fundamentado jurídicamente la causal que se invoca para llevar a cabo el convenio interadministrativo entre el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR y el DISTRITO DE CARTAGENA, es la de contratar directamente mediante la figura del Convenio interadministrativo con base en las estipulaciones contenidas en el artículo 2° numeral 4° literal c) de la ley 1150 de 2007, por darse las condiciones que se contienen en las normas citadas, en razón especial de la idoneidad y capacidad técnica del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR, que tiene entre sus objetivos principales "(...) el fomento de las artes, el cine y la literatura; el apoyo y estímulo del folclor regional, (...) el estímulo y apoyo a la música en sus diversas manifestaciones; la divulgación de las diversas manifestaciones culturales, **la conservación y divulgación de la memoria y patrimonio cultural (...).**

#### **DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR**

Anuar esfuerzos para el desarrollo del proyecto de "Consolidación de las Nervaduras en Concreto Armado de la Cúpula de la Iglesia de San Pedro Claver en Cartagena de Indias D.T. y C. Propuesta para la 1 Etapa". La duración del presente convenio será la establecida en el contrato y o convenio que se suscriba entre el Instituto de Cultura y turismo de Bolívar y el futuro contratista dependiendo de la modalidad de contratación que se establezca, que en ningún caso podrá pasar de la vigencia 2015.

El convenio, en principio, por sí solo, no genera afectación presupuestal para su desarrollo, puesto que cada una de las partes, dentro de sus competencias y obligaciones, adelantará las gestiones pertinentes afín de lograr cumplir con sus responsabilidades y obligaciones convencionales, por lo tanto las partes declaran que la firma del convenio no implica erogación económica alguna para ellas, por tanto no genera contraprestaciones económicas entre las entidades.

#### **LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS**

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el convenio a suscribir reposan en el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y deberán ser publicados en el SECOP.

Conforme a lo anterior,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar justificada la necesidad de celebrar el Convenio Interadministrativo entre el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR y el DISTRITO DE CARTAGENA, con el fin de llevar a cabo el siguiente objeto: Anuar esfuerzos para el desarrollo del proyecto de "Consolidación de las Nervaduras en Concreto Armado de la Cúpula de la Iglesia de San Pedro Claver en Cartagena de Indias D.T y C. Propuesta para la 1 Etapa".

**SEGUNDO:** Designese al Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar como el ejecutor del proyecto de "Consolidación de las Nervaduras en Concreto Armado de la Cúpula de la Iglesia de San Pedro Claver en Cartagena de Indias D.T. y C. Propuesta para la 1 Etapa".

**TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del convenio Interadministrativo suscrito entre el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR y el DISTRITO DE CARTAGENA, en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**22 JUN. 2015**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ELIZABETH CAMPILLO JIMENEZ**  
Directora General (e)



S.M.A.M.  
Asesora Jurídica